

Formación en Derecho antidiscriminatorio: carencias e incumplimientos institucionales¹

J. M. GIL RUIZ²

RESUMEN

El trabajo que aquí se presenta responde a la necesidad de dar respuesta a una demanda legislativa que obliga a la formación en género en la educación superior y muy especialmente en las titulaciones jurídicas. Sin embargo, y pese a estar en un momento más que propicio para haberla incorporado en el Espacio Europeo de Educación Superior (EES), según la Declaración de Bolonia, lo cierto es que este mandato vinculante aún queda por adoptarse e implementarse en el sistema universitario español. Esta dejación institucional genera graves consecuencias, especialmente en la formación jurídica, pues quienes deben aplicar las reformas normativas o desarrollos reglamentarios del Derecho antidiscriminatorio moderno, carecen de la necesaria formación en género para su abordaje.

La especificidad de dicha formación requiere de una doble estrategia: la inclusión de una asignatura específica en Violencia e Igualdad de Género (no discriminación), en todos los grados de manera transversal, y además la inclusión de materias específicas en los mismos. Esta asignatura, vinculada desde la Teoría Crítica del Derecho en la que surge, adscrita al área de la Filosofía del Derecho, así como iniciativas interdisciplinares, como la que expondremos, podrían asegurar y garantizar, por parte

¹ Este trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación I+D+i Orientado a los Retos de la Sociedad, DER2014-57244-R del Ministerio de Economía y Competitividad, titulado *Carencias y alternativas jurídico-políticas al tratamiento de las Violencias de Género: Formación e Investigación en Derecho Antidiscriminatorio*. Responsable principal: Juana María Gil Ruiz.

² Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada (España), jgil@ugr.es.

de la Institución Universitaria, una adecuada formación superior en Derecho antidiscriminatorio por parte de profesorado experto.

PALABRAS CLAVE

Género y Derecho - Formación reglada universitaria - Filosofía del Derecho - Teoría Crítica - Derecho antidiscriminatorio.

Antidiscrimination Education Law: Breaches and Institutional Gaps

ABSTRACT

The work presented here reflects the need to respond to a legislative demand that requires gender training in higher education, and especially in the legal qualifications. However, despite being in a more conducive to having incorporated into the European Higher Education Area time, according to the Bologna Declaration, the truth is that this binding mandate remains to be adopted and implemented in the Spanish university system. This institutional neglect has serious consequences, especially in legal training, for those who must implement the policy reforms and regulatory developments of modern anti-discrimination law, lack the gender training for his approach.

The specificity of this training requires a double strategy: The inclusion of a specific subject in Violence and Gender Equality (non-discrimination) in all grades transversely and also the inclusion of specific subjects in them. This course linked from Critical Theory of law which arises within the catchment area of the philosophy of law and interdisciplinary initiatives, such as that expose, could ensure and guarantee on the part of the university, an appropriate higher education in anti-discrimination law by expert teachers.

KEYWORDS

Gender and Law - University regulated education - Philosophy of Law - Critical Theory - Antidiscriminatory Law.

1. ANTECEDENTES

No hace demasiado tiempo que la investigación ha constatado que en muchos campos del conocimiento científico, desde las humanidades hasta la medicina, sin olvidar la ingeniería o las ciencias sociales, las variables sexo y género no ocupan el lugar que merecen como categorías epistemológicas óptimas de análisis de la realidad. En las últimas décadas, los estudios de género han desvelado –de manera crítica– desde ámbitos de la realidad hasta entonces –y aún ahora– inexplorados, el valor explicativo de dichas categorías y han servido, en consecuencia, para detectar errores graves o denunciar parcialidades descriptivas y prospectivas de importantes e intocables conceptos y teorías. El Derecho y el conocimiento científico en torno a este no ha quedado al margen de estos errores graves, y esto obliga a abordarlo con rigor y a incorporar dicho enfoque desde el inicio explicativo de las bases primigenias y fundamentos del fenómeno jurídico,³ lo que afecta, sin duda, a la docencia –convulsionando el modelo científico-académico– y a la formación de las y los futuros juristas. Las modificaciones y redefiniciones jurídicas no han sido menores⁴ y han alcanzado desde el propio principio de igualdad, reconceptualizándolo, hasta el propio concepto de discriminación, que supera el tradicional enfoque aristotélico transmitido en las facultades de Derecho, generación tras generación.

No en vano, la aplicación del concepto de género al Derecho⁵ ha marcado la transición de las leyes de igualdad clásicas a las leyes de igualdad modernas. En España, las (des)conocidas y polémicas L. O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (conocida popularmente como la Ley In-

³ Al respecto, véanse HEIM, Daniela y Encarna BODELÓN, *Derecho, Género e Igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, vol. 1, Bellaterra, Grupo Natígona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010, pp. 335-372, y BODELÓN, Encarna, “Derecho y Justicia no androcéntricos”, en *Quaderns de Psicologia*, vol. 12, nro. 2, 2010, pp. 183-193.

⁴ GIL RUIZ, Juana María, “Nuevos instrumentos vinculantes para una Ciencia de la Legislación renovada: impacto normativo y género”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nro. 47, 2013, pp. 15-42.

⁵ PITCH, Tamar, *Un Derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Madrid, Trotta, 2003.

tegral),⁶ la Ley de Igualdad (L. O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres) y la Ley 30/2003, de 13 de octubre, de transversalidad de género son un buen ejemplo de ello. Paralelamente, el Legislativo autonómico andaluz también “ha hecho los deberes” en el marco de sus competencias, presentando en noviembre de 2007 dos Leyes que merecen ser conocidas y valoradas en su justa medida. Nos referimos a la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género* (BOJA, nro. 247, de 18 de diciembre de 2007), y a la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía* (BOJA, nro. 247, de 18 de diciembre de 2007).

Pues bien, estos tres paquetes de medidas, propias del nuevo Derecho antidiscriminatorio,⁷ esto es, de un nuevo marco de trabajo,⁸ deben entenderse como un *totum* y deben ser aplicados con la única metodología desde la que se gesta y que resulta ser la gran desconocida: la metodología de género.

De esta ignorancia grave de la metodología de género es consciente el Legislativo que insta a la formación en género en todos los niveles, incluyendo el universitario, y obliga a introducir temas de Igualdad y Derecho no discriminatorio en los estudios, especialmente en los jurídicos.

En este sentido, la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007 establece que “en el ámbito de la *educación superior*, las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres [...] Promoverán la realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia”. Además, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004 reconoce: “...las universidades incluirán y

⁶ Al respecto, véase AÑÓN, María José y Ruth MESTRE I MESTRE, “Violencia contra las Mujeres: discriminación, subordinación y Derecho”, en BOIX, Javier y Elena MARTÍNEZ (coords.), *La nueva Ley contra la violencia de género*, Madrid, Iustel, 2005, pp. 31-63.

⁷ Resulta obligada la lectura de BARRERÉ, María Ángeles, *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Madrid, Civitas, 1997; “Igualdad y discriminación positiva: un esbozo de análisis teórico-conceptual”, en *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nro. 9, 2007.

⁸ GIL RUIZ, Juana María, *Las nuevas Técnicas Legislativas en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género”. En Andalucía, incluso, la destacan como un ítem obligado de calidad, tal y como se deduce de su art. 21.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre: “El sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía”. Y si, pese a todo, hubiera alguna duda al respecto de esta obligación jurídica, el art. 20.2 concluye: “El sistema universitario andaluz adoptará las medidas necesarias para que se incluyan enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios que proceda”. Sin embargo, esta demanda jurídica dista mucho de ser una realidad y sigue invisible en la formación universitaria, especialmente en las titulaciones jurídicas.

Fruto de este abandono formativo por parte de las instituciones, ha sido recogido y confirmado en el Informe sobre Derechos Humanos de 2008⁹ –reconfirmado en 2012–¹⁰ emitido por Amnistía Internacional, destacando, entre las lagunas y deficiencias de la aplicación de la Ley Integral española, la *falta de formación* especializada de profesionales de las distintas ramas implicados en *Igualdad y Violencia de Género*, destacando el suspenso de la asistencia letrada especializada, Juzgados y Tribunales. Idéntica preocupación ha sido señalada por la Comisión de seguimiento de la Comunicación (98 122 final) en Europa, sobre la obligada puesta en práctica del principio de *gender mainstreaming* en la legislación de los Estados miembros, que señala graves dificultades en el contexto español. En palabras textuales: “Se trata de la *insuficiente concienciación* sobre asuntos de género en los niveles que se adoptan las decisiones, de la *carencia de recursos* humanos y presupuestarios destinados a estas tareas y de la *falta de expertos* en asuntos de género”.

⁹ Amnistía Internacional, *Obstinada realidad, derechos pendientes: tres años de ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Madrid, Sección Española de Amnistía Internacional, 2008.

¹⁰ Amnistía Internacional, *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, Madrid, Sección Española de Amnistía Internacional, 2012.

Sin embargo, actualmente, inmersos en una etapa de cambio en los programas de estudios (EES) –etapa oportuna y propicia para haber integrado al menos una asignatura transversal que podría denominarse “Género y Derecho”–, paradójicamente aún no tenemos recogida formalmente y de manera reglada en las Titulaciones jurídicas universitarias,¹¹ a excepción de la Universidad Autónoma de Barcelona, esta obligación –por Ley Orgánica– de formar en género, y el resultado de esta laguna es la salida al mercado de juristas (abogadas/os; jueces; fiscales...), sin conocimiento alguno de estos temas y de esta metodología. Ello obligaba, pues, a tomar medidas –provisionales–, para evitar que el alumnado abandonara las aulas con estas carencias, hasta que se consolide la formación en género en los estudios universitarios, y muy especialmente en las titulaciones jurídicas. En 2005, con motivo de un Congreso Internacional celebrado en Oñate que reunió a un significativo grupo de expertas en torno a esta inquietud, se solicitó a las instituciones públicas con competencia en materia de enseñanza superior, y en particular a las universidades, que incorporaran esta obligación en la enseñanza universitaria y que hicieran explícito su compromiso, a través de una formación reglada, acerca de la igualdad efectiva y la no discriminación entre los sexos, haciendo especial énfasis en la formación en género –Violencia de Género y Derecho Antidiscriminatorio– de profesionales¹² en torno a supuestos de Violencia de Género.

Algunas de las propuestas sugeridas para incorporar dicha formación eran:

1. Oferta de asignaturas específicas (troncales y optativas) adaptadas a cada una de las titulaciones universitarias dirigidas a introducir

¹¹ Actualmente, los escasos intentos por reglar la formación en género en las titulaciones jurídicas han resultado fallidos, a excepción de la Universidad Autónoma de Barcelona y su oferta vinculada al Departamento de Filosofía del Derecho y que afecta, entre otros, a los cinco itinerarios que constan en el Suplemento Europeo al Título. En sentido contrario, uno de los ejemplos más recientes ha sido la supresión del Grado de Igualdad auspiciado por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. No obstante, sorprende que sea una oferta habitual en las principales universidades europeas y americanas, a saber: Harvard, Columbia, Brown, Yale, Cornell, Princeton, Carleton, Concordia, Toronto, París, Oxford, Western Australia, Utrecht, Heidelberg, Dublín, Lancashire, Oakland, New Jersey, Illinois, San Francisco, Washington, Michigan o Sidney.

¹² BARRERÉ, María Ángeles, “La igualdad de género desde el activismo de las profesiones jurídicas”, en *R. V. A. P.*, nro. especial 99-100, 2014, pp. 513-528.

este compromiso *con la Igualdad de Género y el Derecho antidiscriminatorio*, ineludiblemente unida a la Teoría Crítica del Derecho, de la que surge.

2. Impartición de las asignaturas por profesorado experto y reconocido en Derecho antidiscriminatorio: Violencia e igualdad de género, pues su novedad requiere formación contrastada por parte de quien la imparte.
3. Adaptación de los programas de diversas asignaturas introduciendo temas en aquellos en los que se considere pertinente.
4. Creación de Posgrados específicos orientados a la especialización en las distintas áreas de conocimiento.

Aún hoy, transcurridos más de 10 años de la aprobación de la L. O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que *obliga a formar en Violencia e Igualdad de Género (Derecho antidiscriminatorio moderno)*, se sigue incumpliendo el mandato vinculante.

Por esta razón, en 2007, y a propuesta de profesorado experto en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio adscrito al departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, se comenzó a impartir una asignatura de Libre Configuración denominada “Violencia de Género y derechos humanos”. La respuesta del alumnado de la Universidad fue masiva, y tremendamente exitosa, siendo seguida por estudiantes de Medicina, Psicología, Ingeniería, Educación, Ciencias del Trabajo, Educación Física..., y Derecho. Tras impartirse altruistamente y sin descarga docente, hasta 2012 inclusive, se solicitó nuevamente por parte de quien suscribe estas líneas, adscrita al departamento de Filosofía del Derecho y con informe favorable del decano de la Facultad de Derecho, un Proyecto de Innovación Docente (en adelante, PID) dirigido al alumnado de todas las titulaciones jurídicas, sobre “Introducción de la perspectiva de género en la formación universitaria en Derecho”, proyecto que fue renovado en su segunda edición y que finalizó en 2013. De este modo, se pretendía responder –modestamente– a la exigencia del legislativo que obliga a formar en género al alumnado universitario, y, cómo no, con especial incidencia en la formación de las y los futuros juristas. Reparar y formar a profesionales del Derecho en la complejidad del *gender mainstreaming*

es, en primer lugar, el objetivo de este proyecto, que se proponía, al constatar que el desconocimiento de la metodología de género perpetúa e incrementa la discriminación, aunque esta vez desde la estructura jurídico-política formulada, en teoría, para erradicarla.¹³

De este modo, el proyecto que dirigí, y que paso a relatar, se realizó durante los cursos académicos 2011-12 y 2012-13 para la Licenciatura de Derecho; para las dobles titulaciones Derecho-Ciencias Políticas, Derecho-Ade, así como el Grado en Derecho y el Grado en Ciencias Políticas, e involucró a casi todos los departamentos y áreas jurídicas de la Universidad, a saber: Derecho Romano, Historia del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Penal, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho del Trabajo, Derecho Administrativo y, cómo no, Filosofía del Derecho.

Posteriormente, la necesidad de continuar impulsando dicha formación al alumnado llevó a un nuevo Proyecto de Innovación Docente desde 2014 a 2016, titulado *Género y Derecho: Hacia una formación reglada*. Asimismo, la paralela urgencia de formación del profesorado universitario auspició el impulso de cursos formativos (3 ediciones) como coordinadora académica, desde la Unidad de Igualdad de la Universidad de Granada, a través del Secretariado de Formación y Apoyo a la Calidad Docente. Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad (desde 2012 a 2015).

El segundo de los objetivos, asimismo, pretendía cotejar la experiencia interdisciplinar propuesta, con la asignatura específica "Violencia de Género y derechos humanos" impartida por el Departamento de Filosofía del Derecho, abierta a todo el alumnado universitario (no solo a juristas) y que tantos éxitos cosechó. La respuesta por parte del alumnado, la esperada: quiere un compromiso institucional mayor con la formación en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio en sus estudios universitarios superiores que apueste por una formación reglada y específica, más allá de una práctica aislada de género en las distintas áreas de conocimiento jurídico.

¹³ LAURENZO, Patricia, María Luisa MAQUEDA ABREU y Ana RUBIO CASTRO, GÉNERO, VIOLENCIA Y DERECHO, VALENCIA, TIRANT LO BLANCH, 2008; GIL RUIZ, Juana María, "La mujer del discurso jurídico: una aportación desde la Teoría Crítica del Derecho", en *Quaestio Iuris*, vol. 8, nro. 3, Río de Janeiro, 2015, pp. 14441-1480.

En este estudio proponemos, pues, una asignatura específica denominada “Género y Derecho”, adscrita al área de Filosofía del Derecho, así como una iniciativa interdisciplinar –que pasaremos a exponer– que asegure y garantice, por parte de la Institución Universitaria, una adecuada formación superior en Derecho antidiscriminatorio por parte de profesorado experto.

2. DESCRIPCIÓN

El proyecto consiste en aplicar la perspectiva de género, de manera transversal e interdisciplinar, a través de prácticas o de clases teóricas, a criterio del profesorado, siempre respetando el obligado cumplimiento del programa y su contenido, con el ánimo de sensibilizar al alumnado de que la Violencia de Género y la no discriminación no es algo nuevo ni puntual. Mostrar la invisibilidad, o la presencia penalizada de las mujeres, en su diversidad (según etnia, edad, clase, orientación sexual...), las actuales respuestas que se ofrecen desde el marco del moderno derecho antidiscriminatorio y que reatraviesa el orden penal, laboral, administrativo, civil, procesal..., así como las disfunciones de una ciencia del Derecho desfasada que en nada superaría el test de la falsabilidad bajo una perspectiva de género, aportará, entiendo, al alumnado, conocimientos, concienciación y cuestionamientos hacia aspectos que hoy son tratados no con demasiado rigor y que, sin embargo, necesitarán para aplicar la legislación al respecto.¹⁴

Hemos partido, pues, de la metodología de género, propia del paradigma feminista en que se gesta¹⁵ y único marco desde el que se puede entender el sentido de los recientes esfuerzos legislativos en el ámbito del moderno derecho antidiscriminatorio.

Se pretende hacer del curso un espacio vivo de análisis de las distintas propuestas legislativas, desarrollo reglamentario, así como de elaboración de nuevas propuestas *de lege ferenda*. Pero para poder conseguir este objetivo final, se requería que el alumnado tomara conciencia de las con-

¹⁴ RUBIO CASTRO, Ana (coord.), *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos*, Sevilla, Instituto de la Mujer, 2004.

¹⁵ SMART, Carol, “La Teoría feminista y el discurso jurídico”, en BIRGIN, Haydée (comp.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 31-71.

diciones de partida:¹⁶ la posición de invisibilidad o de presencia penalizada de las mujeres, como ciudadanas que son, a lo largo de la Historia.¹⁷ Este conocimiento previo e interdisciplinar que implica a las áreas de Teoría del Derecho (metodología de género y Teoría crítica feminista en el Derecho),¹⁸ Historia del derecho, Derecho Romano y Derecho Penal, entre otras, conectará con las actuales propuestas legislativas que surgen tras los mandatos de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución española¹⁹ y que apuestan por la igualdad efectiva de la ciudadanía (Derecho Constitucional), siempre desde una perspectiva crítica inclusiva de toda la ciudadanía (Teoría del Derecho). Es por esta razón que la experiencia didáctica la comenzamos en el primer curso de las distintas titulaciones jurídicas, con el ánimo de ir consolidándola en el futuro.

La aportación de todos estos instrumentos de trabajo al alumnado, desde todas las visiones, facilita, entiendo, herramientas para poder analizar la situación actual de la (no) presencia real de las mujeres en los ámbitos de desarrollo ciudadano (educación, trabajo, economía, política...) y, consecuentemente, la necesidad de tomar medidas legislativas al respecto.

La implicación por parte del profesorado de la Facultad fue *in crescendo* conforme se ponía en marcha la experiencia. De este modo, en su renovación, el PID ya contaba con 17 profesoras de la UGR y 2 de Universidades distintas a la de Granada (Castilla-La Mancha y Nanterre-Paris Ouest), interesadas en participar y trasladar la experiencia a su comunidad universitaria. Hoy en día, el profesorado sigue participando de esta labor en el PID bianual (2014-2016) denominado *Género y Derecho: hacia una formación reglada*, del que soy responsable.

¹⁶ PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Antrhopos, 1995.

¹⁷ FACIO, Alda, "Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas", en LAGARDE, Marcela y Amelia VALCÁRCEL (coord.), *Feminismo, Género e Igualdad*, Agencia Española de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, Fundación Carolina, 2011, pp. 3-20.

¹⁸ CAMPOS RUBIO, Arantza, "Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho y a la experiencia jurídica", en ASTOLA MADARAGIAGA, Josone (ed.), *Mujeres y Derecho. Pasado y presente*, I Congreso multidisciplinar de centro, Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, Bizkaia, Dirección de Igualdad del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco, 2008, pp. 167-226.

¹⁹ BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa, *Mujer y Constitución*, Valencia, Cátedra, 2005.

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivos generales:

- Análisis de textos jurídicos.
- Lectura, elaboración y síntesis de textos jurídicos y políticos.
- Promoción de la sensibilización y concienciación de la perspectiva de género.
- Adquisición de competencias y habilidades para la utilización correcta del lenguaje no sexista.
- Potenciar el pensamiento crítico del alumnado para una posición activa ante los problemas planteados.

Objetivos específicos:

- Entender por qué el Legislativo ha tenido que intervenir.
- Rastreo de la no presencia o presencia penalizada de las mujeres en el Derecho a lo largo de la Historia.
- Facilitar instrumentos de trabajo para realizar un buen diagnóstico de la situación actual de las mujeres en la esfera pública (economía, trabajo, cultura, medios de comunicación, política...) y privada (violencia de género en el contexto de pareja).
- Informar sobre las medidas arbitradas por el Legislativo tanto a nivel internacional, europeo, nacional y autonómico, con especial incidencia en la Legislación española: Ley Integral, Ley de Igualdad, Ley sobre transversalidad.
- Elaboración de propuestas *de lege ferenda*.
- Revisión urgente de la Ciencia jurídica bajo la metodología de género.

4. ACTIVIDADES REALIZADAS

ACTIVIDAD	MESES																	
	1		2		3		4		5									
	Semanas																	
Puesta en marcha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
– Organización interna	1																	
– Planificación temporal		2																
– Presentación pública del proyecto para su extensión			3															
– Incorporación de nuevos miembros				4														

FORMACIÓN EN DERECHO ANTIDISCRIMINATORIO: CARENCIAS E INCUMPLIMIENTOS INSTITUCIONALES

J. M. GIL RUIZ

ACTIVIDAD	MESES																			
	1				2				3				4				5			
	Semanas																			
Primer Encuentro	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
– Presentación de los objetivos propuestos para el Proyecto al Profesorado					1															
– Preparación y dotación de material didáctico (guía genérica de evaluación para las prácticas con perspectiva de género)						2	3													
– Primer encuentro con el profesorado participante								4												

Seminarios

– Talleres con el alumnado	1	2	3	4	5	6	7	8										
– Seminarios con el profesorado									9	10	11	12	13	14	15	16		
– Redacción de los objetivos alcanzados																	17	18

Segundo Encuentro

– Entrega de resultados obtenidos por el profesorado													1	2				
– Evaluación de los seminarios propuestos														3	4			
– Encuentro de debate de los objetivos alcanzados															5	6		
– Evaluación conjunta																7	8	

Memoria

– Realización de la memoria con los objetivos alcanzados														1				
– Autoevaluación del Proyecto															2			
– Propuestas de mejora																3		
– Fines alcanzados y rendimiento obtenido																	4	
– Jornadas Jurídicas de Innovación Docente																	5	

En este sentido, se optó por combinar la realización de prácticas transversales de género dirigidas al alumnado, con las clases teóricas-magistrales (a elección del profesorado implicado). Ello supuso un encomiable esfuerzo por el profesorado implicado quien elaboró el material didáctico específico para conseguir los objetivos propuestos en las prácticas.

Tras su realización, el alumnado fue sometido a una encuesta anónima de 20 preguntas, cuyo objetivo pretendía constatar el grado de cumplimiento y captación de los objetivos propuestos por el profesorado.

Finalmente, y en el marco del Proyecto propuesto, se solicitó la renovación del mismo, por la necesidad técnica de concluir con los resultados en tiempo y forma, así como continuar con su implantación. Asimismo, entendimos conveniente establecer un último parámetro indicador que descansaría en el seguimiento de unas Jornadas formativas que permitieran invitar a personas de reconocido prestigio en el mundo del Derecho y del Género. Esto nos ayudaba a completar el objetivo último de este Proyecto de Innovación docente que apuesta, sin duda, por una enseñanza de calidad incorporando los ítems que la propia Ley de Igualdad destaca como tales: la formación en género en los estudios y en la investigación universitaria.

5. PRODUCTOS GENERALES O RESULTADOS

En primer término, se elaboró una ficha ítem de evaluación para las *prácticas-seminarios*, prácticas que formarían parte del temario de cada asignatura y en las que se incorporaría de manera transversal la perspectiva de género. En dicha ficha consta el nombre de la práctica, el número de alumnas y alumnos, los objetivos generales y específicos, así como la cantidad de alumnado que ha alcanzado dichos objetivos. Por último, se dejó un espacio de observaciones donde el profesorado exponía la síntesis de la evaluación de la práctica, examinando los objetivos alcanzados.

Supuesto práctico núm.	
Titulación	
Área de conocimiento	
Asignatura	

Título de la Práctica	
Justificación de la Práctica	
qué objetivo didáctico con perspectiva de género se pretende alcanzar con la práctica planteada	

<p><u>Planteamiento de la Práctica</u></p> <p>Metología y presentación de la práctica (formato electrónico, en papel, si habrá explicación informativa previa al aprendizaje o si se partirá de un planteamiento inicial). En este Especificar sentido, en ambos casos, el alumnado hallará la respuesta por él mismo, solo que en el primero se le facilitará una guía durante el proceso, sin una explicación previa, y en el segundo se partirá de conocimientos básicos proporcionados con anterioridad, para que sean desarrollados.</p>
<p>Cuestiones</p> <p>Textos anexos a la práctica</p> <ul style="list-style-type: none">a) Legislación.b) Jurisprudencia o doctrina.c) Manuales o artículos doctrinales.d) Recursos en internet.
<p>Evaluación</p> <p>Explicará los criterios de evaluación que vais a seguir, y si la práctica será escrita o/y oral. Teniendo en cuenta los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lenguaje sexista.- Uso de informes desagregados por sexos.- Datos sociológicos de presencia o no presencia de mujeres en la esfera pública o sector de que se trate.- Referencias a aportaciones doctrinales realizadas por mujeres juristas.- Etc.
<p>Resultados obtenidos</p> <p>(Después de vuestra evaluación, exponer los resultados obtenidos así como las mejoras que se pueden proponer a la práctica y a la formación del alumnado).</p>

En segundo lugar, se recopilaron las prácticas elaboradas por el profesorado introduciendo la perspectiva de género en cada una de las áreas de conocimiento comprometidas con el proyecto. Hemos de destacar el importante y generoso grado de implicación del profesorado participante que siempre mostró interés en aprender (de) esta nueva metodología y reflejar este conocimiento en la elaboración y seguimiento de la práctica.

En tercer lugar, se confeccionó una guía de ítems de evaluación de cada una de las prácticas, con los resultados obtenidos, los objetivos didácticos alcanzados y las mejoras metodológicas.

Como cierre del Proyecto, y ya en el segundo año, se organizaron unas *Jornadas formativas de innovación*, abiertas a toda la comunidad universitaria, y dirigidas, muy especialmente, al alumnado y al profesorado que participó en la iniciativa innovadora docente, quien reclamó dicha formación en género. Esto nos permitió invitar a juristas de reconocido prestigio del mundo del Derecho y del Género, que nos acercaron a problemas multidisciplinares que requerían de una compleja solución jurídica. El grado de seguimiento fue sorprendente. Tras su realización, el alumnado inscrito (más de 150 personas) y que siguió el mismo en sus distintas sesiones de trabajo, debía entregar una actividad solicitada y corregida por la Directora del Proyecto, cuya superación supuso el reconocimiento de 2.5 créditos de libre configuración por la Universidad de Granada. El curso referido implicó tanto a los vicerrectorados de Ordenación Académica y Profesorado (responsable de la innovación docente universitaria), al de Garantía de la Calidad (responsable de las acciones formativas dirigidas al profesorado), como a la Unidad de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Universidad de Granada. El propio título *La obligación de formar y formarse en Género: una mirada al Derecho* sugiere el compromiso vinculante del profesorado y del alumnado en la formación en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio.

El último paso residía en *encuestar al alumnado* –más de 994 encuestas– atendiendo a cuatro ámbitos de referencia y valoración, a saber:

1. El *interés* de este sobre la igualdad de género e incorporación del estudio de la misma, de manera transversal, en la Educación Superior.
2. *Detección*, en la experiencia docente propuesta, de reflexiones sobre la igualdad de género.
3. *Constatación e identificación* de los contenidos sobre la igualdad de género en la docencia teórica y práctica de su Titulación y valoración sobre si es suficiente o deficitaria.
4. Corrección y mejora del *uso de un lenguaje no sexista* por parte del profesorado y del alumnado.

El conjunto supone un trabajo innovador en docencia, en el que podemos encontrar una práctica de género en buena parte de las áreas de conocimiento en Derecho, y la evaluación de la misma, que sentará las bases prospectivas de cómo debe abordarse la formación en género por parte de la Universidad. Nuestra apuesta es clara: una asignatura específica transversal en las Titulaciones (especialmente jurídicas) y aportaciones teórico-prácticas transversales en las distintas asignaturas jurídicas que conforman el plan de estudios.

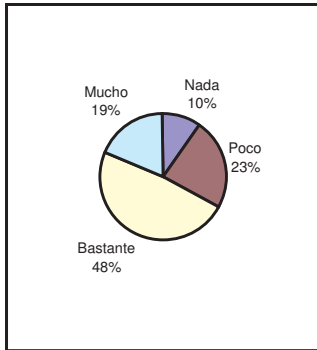
6. VALORACIÓN GLOBAL

Deseo comenzar, en primer lugar, con la *valoración del profesorado* que ha participado en este Proyecto de Innovación Docente destacando las múltiples dificultades y el esfuerzo añadido que ha supuesto participar en él. Y es que el problema no solo se plantea con el alumnado en formación, sino con el profesorado que debe formarlos en la complejidad del nuevo marco de Derecho antidiscriminatorio y antisubordinación, que exige romper con una estructura de trabajo primitiva y desfasada –aunque dogmáticamente incorporada, incluso por las Facultades de Derecho– de funcionamiento del fenómeno jurídico y los criterios básicos de *igualdad* –tradicional desde Aristóteles en el pensamiento occidental– y de *discriminación* –centrada en un contexto individual, que no estructural y grupal–, que maneja.

Se trata de una ardua tarea que apenas se acaba de acometer desde el Derecho y desde el pensamiento crítico y exige –para conseguir los objetivos marcados por el *gender mainstreaming*–, tal y como denuncian los organismos internacionales, no solo la revisión profunda de la gestión de las políticas, y el compromiso serio de los tres Poderes del Estado con la igualdad efectiva, sino, sobre todo, *formación en género de todo el personal implicado en su puesta en marcha*, que incluye muy especialmente al profesorado.

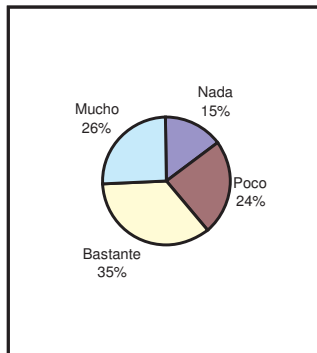
Con respecto a la *valoración del alumnado*, en un muestreo más que significativo elevado a 994, en atención a validez de respuestas computables y en torno a los cuatro ítems arriba referidos, mostramos los datos y distribución por diagrama sectorial, según respuestas: Nada, Poco, Bastante y Mucho.

1. Sobre su *interés* en torno a la igualdad de género e incorporación del estudio de la misma, de manera transversal, en la Educación Superior, el alumnado ha valorado como bastante interesante esta experiencia (preg. 1) y la entiende necesaria y conveniente (pregs. 5, 10 y 15). El Total del bloque 1 constata este interés.



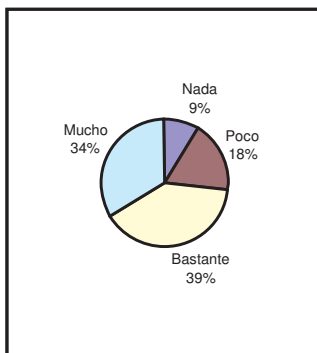
Preguntar N° 1

¿Te ha resultado interesante la aproximación a la perspectiva de género en el ámbito jurídico?



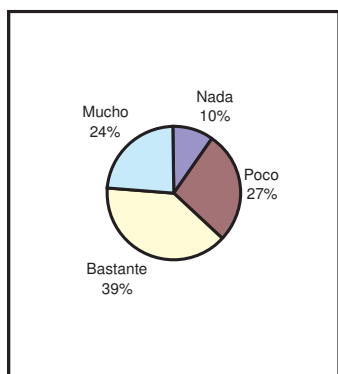
Preguntar N° 5

¿Entiendes necesaria y conveniente la reflexión de género en las distintas ramas jurídicas?



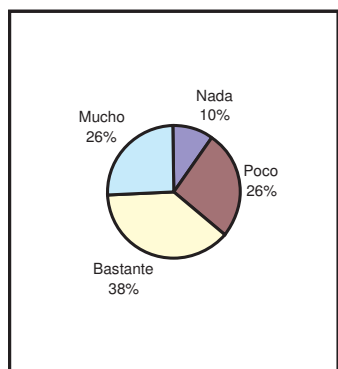
Preguntar N° 10

¿Entiendes la necesidad de formarse en género en el mundo jurídico para adquirir competencias profesionales?



Pregunta N° 15

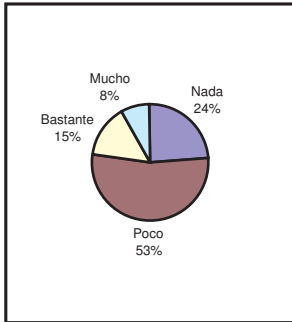
¿Estimas necesario el tratamiento de los asuntos jurídicos desde una perspectiva de género adecuada?



Total Bloque N° 1

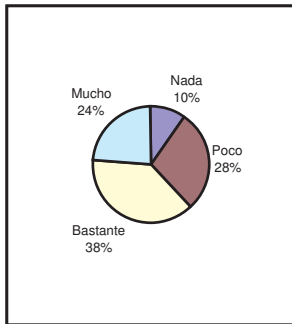
Concepto: Preguntas 1, 5, 10, 15 y 20

2. Con respecto a la *detección* de la perspectiva de género en la experiencia docente en concreto, el alumnado manifiesta no haber tenido especiales dificultades para detectarla, lo que implica que el profesorado se ha esmerado en trasladarla en su práctica (preg. 2) y entienden estas prácticas como un medio bastante eficaz para mejorar su orientación y conocimiento en un 38% (preg. 16), aunque al parecer no son del todo suficientes. Un 29% valora como poco suficientes, y un 11% como nada suficientes este medio (preg. 19). Ello puede deberse a que una práctica aislada en el contexto de una asignatura sabe a *poco* como respuesta al mandato jurídico de incorporar la perspectiva de género en los estudios jurídicos, y más de manera transversal. El alumnado así lo manifiesta en un 40% y un 11% en nada, tal y como se recoge en la preg. 11.



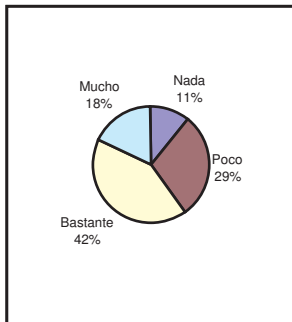
Preguntar N° 2

¿Te ha resultado complicado detectar la perspectiva de género en la experiencia docente propuesta?



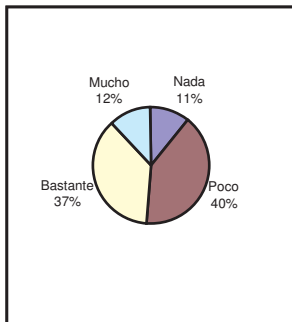
Preguntar N° 16

¿Son las clases prácticas (de orientación de género) un medio eficaz para mejorar tu orientación y conocimiento?



Preguntar N° 19

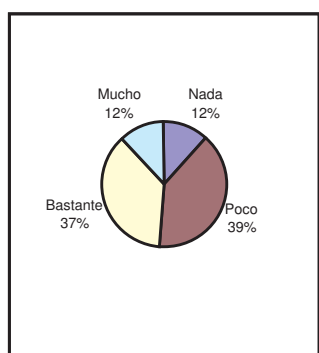
¿Valoras como suficientes la reflexión con perspectiva de género en las clases prácticas?



Preguntar N° 11

¿Has detectado la perspectiva de género y su referencia específica en las asignaturas que cursa de modo general?

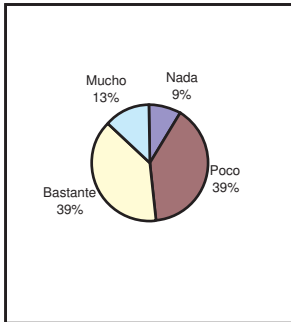
3. Quizás todos estos datos apunten los resultados de nuestro tercer ítem estudiado: *Constatación e identificación* de los contenidos sobre la igualdad de género en la docencia teórica y práctica de su Titulación y valoración sobre si es suficiente o deficitaria, incluso después de la experiencia docente. El alumnado valora la importancia de esta experiencia, pero asimismo *pide mayor grado de compromiso con la igualdad de género, al entender que no es bastante.*



Total Bloque N° 3
Concepto: Preguntas 3, 7, 16 y 19

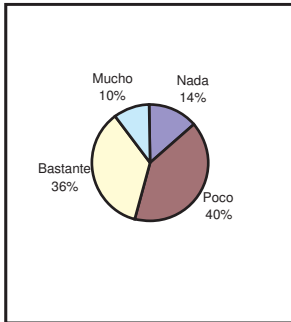
Los datos, desagregados del global y en atención a las cuestiones concretas, sin duda, son claros. En la pregunta 3, el alumnado valora como insuficientes sus conocimientos en torno a la perspectiva de género en Derecho, con un 39% (como poco suficientes) y un 9% (como nada suficientes). Asimismo, un 50% y un 17% del alumnado encuestado cree saber poco o nada respectivamente en torno a la perspectiva de género en los estudios jurídicos (preg. 12). Y es que, todo esto parece responder a la idea de que la perspectiva de género debe ser adquirida no solo a través de prácticas aisladas de género, pues el alumnado no lo valora como suficiente para incorporar *conocimientos específicos* con perspectiva de género en las asignaturas cursadas. Un 40% estima que lo ha incorporado poco, y un 14% nada (preg. 7). No en vano, un 39% valora como poco y un 15% como nada, la profundización en algún asunto relevante, con esta metodología (preg. 17). En definitiva, y de acuerdo con sus propias valoraciones, el alumnado se encuentra en un 34% poco preparado, y en un 10% nada preparado para una correcta comprensión de la realidad social, con perspectiva de género, para abordar su problemática adecuadamente desde el Derecho (preg. 18). Ello podría suponer,

en caso de no abordarlo adecuadamente, que nuestra premisa de origen se ratificaría. Hay que reparar y formar a profesionales del Derecho²⁰ en la complejidad del *gender mainstreaming* al constatar que el desconocimiento de la metodología de género perpetúa e incrementa la discriminación, aunque esta vez desde la estructura jurídico-política formulada, en teoría, para erradicarla.



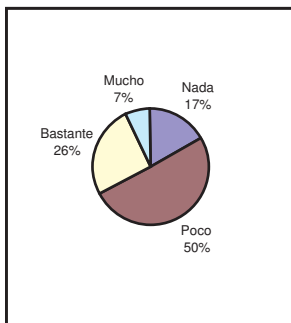
Pregunta N° 3

¿Valoras como suficientes tus conocimientos en torno a la perspectiva de género en Derecho?



Pregunta N° 7

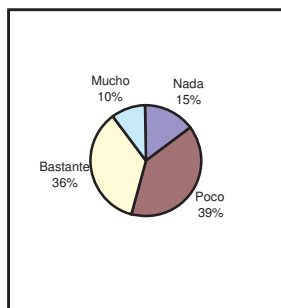
¿Has incorporado información y conocimientos específicos con perspectiva de género en las asignaturas cursadas?



Pregunta N° 12

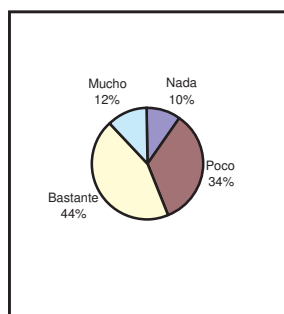
¿Crees que sabes todo en torno a la perspectiva de género en los estudios jurídicos?

²⁰ GIL RUIZ, Juana María, "La Filosofía del Derecho: entre un nuevo Derecho y una Ciencia jurídica desfasada", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. XXX, Madrid, CGPJ, 2014.



Pregunta N° 17

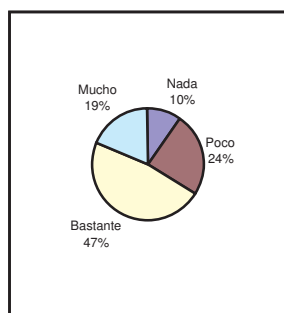
¿Has reparado en algún tema puntual, con perspectiva de género, que consideres relevante y has profundizado en él?



Pregunta N° 18

¿Te sientes preparado/a para una correcta comprensión de la realidad social, con perspectiva de género para abordar su problemática adecuadamente desde el Derecho?

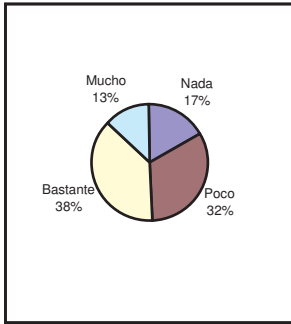
4. Finalmente, y pese a todo, la valoración del cuarto ítem, por parte del alumnado: Corrección y mejora del *uso de un lenguaje no sexista*, confirma nuestra iniciativa docente como ejemplo de buenas prácticas. La detección de un uso inadecuado del lenguaje²¹ y de su gravedad es, sin duda, el primer paso para visibilizar y erradicar la discriminación, subordinación y exclusión simbólica de las mujeres como ciudadanas, que no como colectivo.



Pregunta N° 4

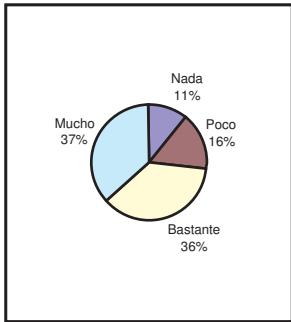
¿Reconoces en un texto el uso inadecuado del lenguaje sexista?

²¹ AA. VV., *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*, Madrid, CGPJ, 2011.



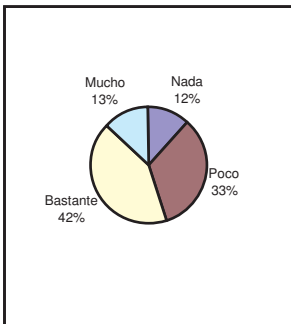
Pregunta N° 8

¿Has reparado y corregido el uso sexista del lenguaje en tus escritos (apuntes, trabajos...)?



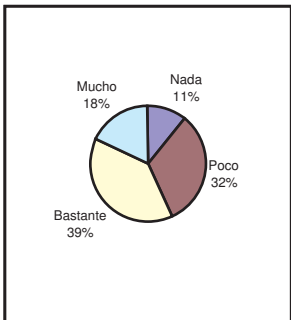
Pregunta N° 9

¿Crees que es relevante el uso de un correcto lenguaje no sexista en los textos jurídicos?



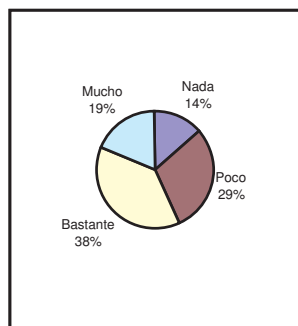
Pregunta N° 13

¿Percibes lo que esconde un uso genérico y excluyente del lenguaje sexista?



Pregunta N° 14

¿Conoces las alternativas del lenguaje (no sexista) para un uso adecuado e inclusivo: uso de colectivos, perífrasis...?



Total Bloque N° 4

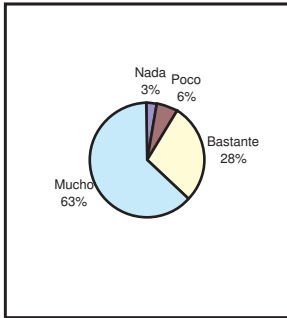
Concepto: Preguntas 4, 8, 9, 13 y 14.

Pero incorporar la visión o la perspectiva de género en las actividades humanas y en los análisis que se hagan de las mismas, no es tan sencillo como “agregar” a las mujeres en los mismos. La perspectiva de género, una perspectiva metodológica compleja que incorpora categorías técnicas que han de estudiarse, no es algo que se intuya ni tampoco algo que se incorpore a través de una práctica aislada, por muy interesante que sea. Del mismo modo que no se intuye el devenir, de buenas a primeras, un/a profesional de la ingeniería genética o de la cirugía cardiovascular, tampoco se intuye la perspectiva de género por parte del profesorado en Derecho, y cuánto más para el alumnado en formación. Esta hay que aprenderla y aprehenderla para un correcto diagnóstico, pronóstico, tratamiento y evolución de las violencias –que incluye las institucionales– perpetradas hacia las mujeres como ciudadanas, y esto exige tiempo, estudio y *recursos formativos* dirigidos al profesorado, que deberá formar, a su vez, a juristas en este nuevo marco de trabajo.

La corroboración de este diagnóstico se constató al valorar la opinión del alumnado encuestado que siguió la asignatura específica de libre configuración *Violencia de Género y derechos humanos*, adscrita al departamento de Filosofía del Derecho, en su último año de impartición (2011-12) y que actualmente (desde 2012) se encuentra en suspenso, por entender el profesorado que la conformó que debe ser reconocida de manera reglada en los planes de estudios de las Titulaciones jurídicas, al menos, como asignatura troncal, tal y como demanda la Ley Orgánica.

1. El interés del alumnado sobre la igualdad de género e incorporación del estudio de la misma, de manera transversal, en la Educación Superior.

Concepto 1: 1-5-10-15-20

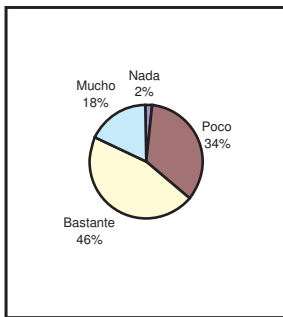


Valoración:

Un 91% del alumnado califica su interés por la incorporación del estudio de género en la Enseñanza Superior, entre Mucho (63%) y Bastante (28%).

2. Si el alumnado encuentra, en la experiencia docente propuesta, reflexiones sobre igualdad de género.

Concepto 2: 2-6-11-16-19

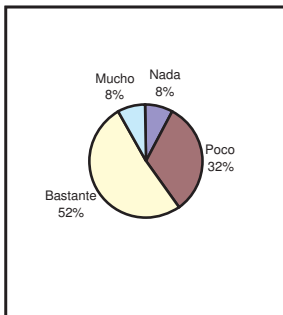


Valoración:

Un 64% del alumnado valora como Bastante (46%) y Mucho (18%) las reflexiones sobre igualdad de género en la asignatura.

3. Si el alumnado constata e identifica los contenidos sobre la igualdad de género en la docencia teórica y práctica.

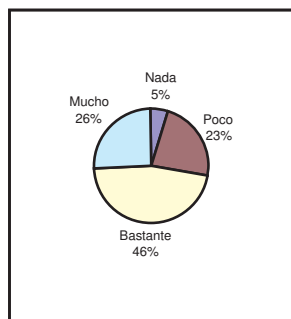
Concepto 3: 3-7-12-17-18



Valoración:

Un 60% del alumnado es capaz de identificar Bastante (52%) y Mucho (8%) los contenidos sobre igualdad de género en la docencia.

4. Si el alumnado y/o profesorado utiliza un lenguaje no sexista.
Concepto 4: 4-8-9-13-14



Valoración:

Un 72% de las personas encuestadas ha corregido el uso del lenguaje no sexista: Bastante (46%) y Mucho (26%).

7. ALGUNAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Muchas universidades no han incluido ninguna asignatura relativa a la formación en género desde la Teoría Crítica en los grados universitarios. La ausencia se echa, especialmente, de menos en las Titulaciones jurídicas, en las que debería convertirse en una asignatura troncal por antonomasia, habida cuenta del mandato del legislativo a través de una Ley Orgánica (unánimemente aprobada por todas las fuerzas políticas) de obligado cumplimiento. Este incumplimiento legislativo en torno a la falta de formación especializada de profesionales de las distintas ramas implicadas en igualdad y Violencia de Género ha supuesto el suspenso en asistencia letrada especializada, Juzgados y Tribunales, por parte de reiterados informes de Amnistía Internacional. La especificidad de dichas formaciones requieren de una doble estrategia: la inclusión de una asignatura específica en Violencia e Igualdad de Género (no discriminación), en todos los grados de manera transversal, y además la inclusión de materias específicas en los mismos.

La insuficiencia de los resultados obtenidos hasta el momento se muestra claramente además en el hecho de que el Estado español no ha avanzado en los últimos años en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres, sino todo lo contrario.

Idéntico argumento reatraviesa el desinterés por reconocer la actividad investigadora con perspectiva de género, pese a ser considerado –al menos en teoría– un ítem de calidad por parte de la ley.

Todo ello nos lleva a proponer determinadas actuaciones que garanticen una rigurosa formación en género para los operadores jurídicos que tendrán que incorporarla en sus actuaciones, formación que debe ser a su vez impartida por profesionales expertos en Igualdad y Derecho Antidiscriminatorio. En este sentido planteamos:

1. La inclusión del compromiso por apostar hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sistema educativo, muy especialmente en el campo universitario, para que se incorpore en todos los ámbitos académicos, la formación, docencia e investigación con perspectiva de género desde el conocimiento que da la Teoría Crítica de la que proviene. Especialmente preocupante nos resulta la situación de las Titulaciones Jurídicas, quienes requieren urgentemente de esta formación en Violencia de Género, Igualdad y Derecho Antidiscriminatorio, en cuanto marco desde el que abordar toda esta nueva forma de hacer Derecho. Un ejemplo, no obstante, de lo que se debe hacer lo encontramos a nivel internacional (Oxford, Harvard, Yale, París...), pero también nacional, en la Universidad Autónoma de Barcelona, donde constatamos la consolidación de una asignatura específica: "*Género y Derecho*", adscrita al área de conocimiento de la Filosofía del Derecho, ámbito donde desarrollar esa Teoría Crítica del Derecho. Asimismo, en la UAB, y en lo que al grado se refiere, el alumnado deberá superar 30 créditos de los cinco itinerarios existentes –Administraciones Públicas; Empresa; Derecho internacional y Comunitario; Derecho y Sociedad; Persona y Familia–, estando la asignatura arriba referida presente en todos ellos, o la consolidación en el grado de Criminología de la obligatoria "Violencia contra las mujeres" y la optativa "Género y Criminología".

2. Asimismo, la formación debe impartirse por personas expertas en Derecho antidiscriminatorio: Violencia e Igualdad de Género, pues de no hacerlo así, el fracaso de tales demandas será inmediato, y el daño generado por la Academia, irreversible.

En definitiva, en un momento como el actual, en el que se exige –jurídicamente hablando– formación en género, tanto para el profesorado como para los operadores jurídicos, profesionales de la salud, medios de comunicación, interlocutores sociales, e incluso para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, creo que debemos tomar en serio²² la

²² YOUNG, Iris Marion, *Responsabilidad por la Justicia*, Madrid, Morata, 2011.

urgencia de incorporar la asignatura específica “Género y Derecho” arriba referida, de manera transversal en las Titulaciones Universitarias (más específicamente en las Titulaciones Jurídicas), así como una *iniciativa interdisciplinar*, como podría ser la expuesta, donde se asegure y garantice, por parte de la Institución Universitaria, una adecuada formación superior en Derecho antidiscriminatorio.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV., *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*, Madrid, CGPJ, 2011.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Obstinada realidad, derechos pendientes: tres años de ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Madrid, Sección Española de Amnistía Internacional, 2008.
- *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, Madrid, Sección Española de Amnistía Internacional, 2012.
- AÑÓN, María José y Ruth MESTRE I MESTRE, “Violencia contra las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho”, en BOIX, Javier y Elena MARTÍNEZ (coords.), *La nueva ley contra la violencia de género*, Madrid, Iustel, 2005, pp. 31-63.
- BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa, *Mujer y Constitución*, Valencia, Cátedra, 2005.
- BARRÈRE, María Ángeles, “Igualdad y discriminación positiva: un esbozo de análisis teórico-conceptual”, en *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nro. 9, 2007.
- “La igualdad de género desde el activismo de las profesiones jurídicas”, en *R. V. A. P.*, nro. especial 99-100, 2014, pp. 513-528.
- *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Madrid, Civitas, 1997.
- BODELÓN, Encarna, “Derecho y Justicia no androcéntricos”, en *Quaderns de Psicologia*, vol. 12, nro. 2, 2010, pp. 183-193.
- CAMPOS RUBIO, Arantza, “Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho y a la experiencia jurídica”, en ASTOLA MADARAGIAGA, Josone (ed.), *Mujeres y Derecho. Pasado y presente*, I Congreso multidisciplinar de centro, Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, Bizkaia, Dirección de Igualdad del Vicerrectorado de la Universidad del País Vasco, 2008, pp. 167-226.

- FACIO, Alda, "Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas", en LAGARDE, Marcela y Amelia VALCÁRCEL (coords.), *Feminismo, Género e Igualdad*, Agencia Española de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, Fundación Carolina, 2011, pp. 3-20.
- GIL RUIZ, Juana María, "La Filosofía del Derecho: entre un nuevo Derecho y una Ciencia jurídica desfasada", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. XXX, Madrid, CGPJ, 2014.
- "La mujer del discurso jurídico: una aportación desde la Teoría Crítica del Derecho", en *Quaestio Iuris*, vol. 8, nro. 3, Río de Janeiro, 2015, pp. 1441-1480.
 - *Las nuevas Técnicas legislativas en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
 - "Nuevos instrumentos vinculantes para una Ciencia de la Legislación renovada: impacto normativo y género", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nro. 47, 2013, pp. 15-42.
- HEIM, Daniela y Encarna BODELÓN, *Derecho, Género e Igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, vol. 1, Bellaterra, Grupo Natígona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010, pp. 335-372.
- LAURENZO, Patricia, María Luisa MAQUEDA ABREU y Ana RUBIO CASTRO, *Género, Violencia y Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.
- PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Antrhops, 1995.
- PITCH, Tamar, *Un Derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Madrid, Trotta, 2003.
- RUBIO CASTRO, Ana (coord.), *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos*, Sevilla, Instituto de la Mujer, 2004.
- SMART, Carol, "La Teoría feminista y el discurso jurídico", en BIRGIN, Haydée (comp.), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 31-71.
- YOUNG, Iris Marion, *Responsabilidad por la Justicia*, Madrid, Morata, 2011.

Fecha de recepción: 17-3-2015.

Fecha de aceptación: 21-12-2015.